

ESTADO No. 087

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 06 de junio de 2022**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-08001X	CIMACO LTDA	03-06-2022	603	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCB-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral seguimiento en línea – sel PARCAR No. 08, de fecha 29 de abril del 2022.</li> <li>- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>- Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ul>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-14052X	ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO MERRIT, HERNANDO JOSÉ	03-06-2022	604	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD4-14052X, se realizan las siguientes recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p>

			CASTILLO GUZMÁN Y DAVID NASSAR MOOR			<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral seguimiento en línea – sel PARCAR No. 24, de fecha 05 de mayo del 2022.</li> <li>- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>- Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ul>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16052X	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A., BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	03-06-2022	605	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJN-16052X se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025152, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y la etapa contractual no es la correcta (el título se encuentra en la II anualidad de la etapa de construcción y montaje; de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los beneficiarios del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la modificación de la Póliza Minero Ambiental, dado que se constituyó por un valor inferior y la etapa contractual no es la correcta (el título se encuentra en la II anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>De conformidad al concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022, el cual debe ser</p>

					<p>cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los beneficiarios del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 5.199.349,48, más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad al concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022, el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento realizado mediante Auto No. 653 del 23 de septiembre de 2021, donde se le requiere al titular el pago del canon superficiario de la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, dado que, mediante Resolución No. 187 del 29 de abril de 2022, se concede suspensión de obligaciones en el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2021 hasta el 03 de marzo de 2022, por este motivo los tiempos de causación de las etapas cambian y en este caso la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje empieza el día 13 de abril de 2022, por lo que se debe calcular el valor del canon superficiario con el salario minino diario del año 2022; de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022.</p> <p>SE RECOMIENDA Culminar el proceso de notificación de la Resolución No. 187 del 29 de abril de 2022, donde se CONCEDE solicitud de suspensión de obligaciones contractuales durante el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2021 hasta el 03 de marzo de 2022; de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del contrato de concesión, que el titulo no se encuentra en la etapa indica en el radicado No. 20211001478072 del 11 de octubre de 2021, de esto se tiene que el titulo estuvo suspendido mediante Resolución GSC-000301 del 30/04/2018 durante el periodo comprendido desde el 27/03/2018 hasta el 27/03/2019, a partir del día 28/03/2019 hasta el 09/04/2019 pasaron 12 días que completaron la segunda anualidad de exploración, luego el día 10/04/2019 se causó la tercera anualidad de exploración la cual finalizó el día 09/04/2020, el día 10/04/2020 se causó la primera anualidad de construcción y montaje hasta el día 02/03/2021 cuando fue interrumpida por la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC-187 del 29/04/2022 por el periodo de 1 año desde el día 03/03/2021 hasta el día 03/03/2022, del 04/03/2022 hasta el 12/04/2022 se completa la primera anualidad de construcción y montaje y el día 13/04/2022 se causa la segunda anualidad de construcción y montaje, por lo cual los requerimientos realizado para el cobro de los canon superficiarios son pertinentes; de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022.</p> <p>INFORMAR Al titular minero que, En el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>hechos por la autoridad minera a través del Auto No. 653 del 23 de septiembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$ 4.305.667 y el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 4.564.008.</li> <li>☐ Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>☐ Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o certificado de que se encuentra en trámite.</li> <li>☐ Formato Básico Minero Semestral 2019 y Anual 2019 y 2020.</li> <li>☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2011.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia de conformidad con lo relacionado en el ítem 2.9.3 del concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022.</p> <p>INFORMAR, al Titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el concepto técnico PARCAR No. 446 del 03 de junio del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08203X	AGM DESARROLLOS	03-06-2022	606	Una vez verificado el expediente digital del título minero QGG-08203X, se realizan las siguientes recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:

			S.A.S			<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral seguimiento en línea – sel PARCAR No. 02, de fecha 26 de abril del 2022.</li> <li>- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>- Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ul>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGS-08421	AGM DESARROLLOS S.A.S.	03-06-2022	607	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QGS-08421, se realizan las siguientes recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral seguimiento en línea – sel PARCAR No. 01, de fecha 26 de abril del 2022.</li> <li>- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>- Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ul>

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 06 de junio de 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

*Antonio Garcia G*

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA